GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIV - MES I | Caracas, miércoles 21 de octubre de 2026 | Número 43.484

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SENIAT
Providencia mediante la cual se establece las Normas Generales y los Medios para Emisión de Facturas y otros Documentos Fiscales.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A; celebrada el día 06 de julio de 2026.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Anderson Rafael León Natera, como Director General de la Unidad Territorial de Atención de las Aguas estado Yaracuy, adscrito al Despacho del Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lievana Alesxandra Cañizales Hernández, como Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional, en calidad de Encargada, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lady Geraldine Sánchez Ruíz, como Directora de Relaciones Institucionales / Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Audrey Bermi Chacón Barazarte, como Directora de Servicios al Personal adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de Encargada.

MINISTERIO PÚBLICO
Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Yelitza Coromoto Suárez Pérez, como Fiscal Auxiliar Interino a la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves, Tránsito, Vehículos y Vialidad en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral, con sede en Guarenas.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Salvador La Corte Rodríguez, como Fiscal Provisorio en el Servicio de Abordaje Integral a Niños, Niñas y Adolescentes del Área Metropolitana de Caracas (SAINNA).

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nayjama del Valle Guilarte de Pineda, como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con competencia en materia Contra las Drogas y sede en la ciudad de Porlamar.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Anger Leonel Serrano Sánchez, como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Cuadragésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Joseph Gregory Soneira Hernández, como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 69 Nacional Antiextorsión y Secuestro y Competencia Plena.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Darialis Albani Navas Navarro, como Directora General, en la Dirección General de Administración, en calidad de Encargada, adscrita al Despacho de la Defensora del Pueblo.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yenny Sol Morán Marcano, como Directora en la Dirección de Análisis e Investigación, adscrita a este Despacho, en calidad de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Caracas, 07 de septiembre de 2026

SNAT/2026/00093

216º, 167º y 27º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 8, 10 y 36 del artículo 4 y artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 54 y 57 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado; los artículos 63, 64, 65 y 66 de su Reglamento General; el artículo 89 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta, artículo 175 de su Reglamento, artículo 241 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y artículo 14 de Ley de Impuesto a las Actividades de Juegos de Envite o Azar;

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado venezolano modernizar, digitalizar, simplificar y consolidar el sistema tributario nacional mediante herramientas tecnológicas eficaces que garanticen la eficiencia en el control fiscal, faciliten el cumplimiento voluntario de los deberes formales por parte de los contribuyentes y reduzcan la carga operativa del erario público;

CONSIDERANDO

Que es necesario consagrar la libre elección del medio de facturación por parte de los contribuyentes, eliminando restricciones categóricas por sector económico e incentivando la transición hacia la facturación digital;

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LAS NORMAS GENERALES Y LOS MEDIOS PARA EMISIÓN DE FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS FISCALES

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Providencia Administrativa tiene por objeto establecer el régimen general de emisión de facturas, órdenes de entrega o guías de despacho, notas de débito, notas de crédito, comprobantes de retención y certificados de débito fiscal exonerado, que deban emitir los sujetos pasivos de la tributación nacional regulada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 2. Están sujetos a las disposiciones de esta Providencia Administrativa:

1. Las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica.
2. Las personas naturales obligadas o no al pago del Impuesto al Valor Agregado o del Impuesto sobre la Renta, cuando emitan documentos fiscales que deban ser empleados como prueba del desembolso o crédito fiscal conforme a las leyes tributarias.
3. Los sujetos pasivos que realizan actividades exentas o exoneradas del Impuesto al Valor Agregado (contribuyentes formales)

Artículo 3. Quedan excluidas de la aplicación de esta Providencia Administrativa las siguientes operaciones:

1. Las ventas de bienes inmuebles.
2. Las importaciones no definitivas de bienes muebles.
3. Las operaciones bancarias y financieras reguladas por la Ley de Instituciones del Sector Bancario, salvo las operaciones de arrendamiento financiero (leasing), las cuales deberán cumplir con la presente norma.
4. Las operaciones realizadas en bolsas de valores y bolsas agrícolas.
5. Los servicios prestados bajo relación de dependencia de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.
6. Los servicios de transporte público nacional terrestre de personas.
7. Los servicios médico-asistenciales, educativos y prestados por parques o museos cuando sean ejecutados directamente por entes públicos o instituciones sin fines de lucro exentas del Impuesto sobre la Renta.
8. Los gastos comunes de condominios, los cuales se relacionaran en un recibo de conformidad con la Ley de Propiedad Horizontal.
9. Las actividades y operaciones realizadas por los entes creados por el Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, con el objeto de asegurar la administración eficiente de los tributos de su competencia; así como las realizadas por los entes creados por los Estados o Municipios para los mismos fines.
10. Los servicios de hospedaje, alimentación y sus accesorios, a estudiantes, ancianos, personas con discapacidad, excepcionales o enfermas, cuando sean prestados dentro de una institución destinada exclusivamente a servir a estos usuarios, siempre que esté exenta del Impuesto sobre la Renta.

TÍTULO II
DE LOS MEDIOS DE EMISIÓN

Artículo 4. Los sujetos pasivos comprendidos en esta Providencia Administrativa deben emitir sus facturas y demás documentos fiscales a través de los siguientes medios:

1. **Medios Digitales o Electrónicos**: Modalidad tecnológica que permite la generación, validación, transmisión y almacenamiento de documentos fiscales en forma digital, sustituyendo el uso del papel físico, formatos o formas libres tradicionales, a través de:

   1.1 *Portal Web y Aplicativo Móvil*: Canales institucionales gratuitos ofrecidos por la Administración Tributaria para la emisión directa y gestión de facturas y documentos fiscales, disponibles de manera general para los sujetos pasivos.

   1.2 *Imprenta digital* o cualquier otro proveedor tecnológico autorizado.

2. **Máquinas Fiscales**: Equipos electrónicos autorizados previamente por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) que posean Memoria Fiscal y de Auditoría integradas.

Artículo 5. La adopción de cualquiera de los medios señalados en el artículo 4 de esta Providencia Administrativa queda a la libre elección del sujeto pasivo.

Artículo 6. El uso de formatos (talonarios) elaborados por imprentas autorizadas queda reservado única y exclusivamente como mecanismo de *contingencia*, para ser empleados ante eventos imprevisibles o de fuerza mayor que impidan el uso de los medios autorizados, tales como:

1. Fallas prolongadas en el suministro de energía eléctrica.
2. Interrupción severa del servicio de internet o conectividad de datos.
3. Inoperancia, avería técnica comprobada de los medios de facturación o máquina fiscal.
4. Mantenimiento crítico no programado del sistema digital central.
5. Cuando la máquina fiscal esté imposibilitada para emitir las notas de débito, notas de crédito y las órdenes de entrega o guías de despacho.
6. El usuario realice operaciones por cuenta de terceros.
7. El usuario realice operaciones de exportación.
8. El usuario realice operaciones en donde deba emitir más de una copia de la factura, por exigencias de normas legales o reglamentarias, así como por solicitud de los órganos y entes públicos.

Parágrafo Único: Todos los sujetos pasivos están obligados a mantener de forma permanente, en el establecimiento o local donde desarrollen sus actividades económicas, los formatos de facturación de contingencia debidamente autorizados por la Administración Tributaria.

Artículo 7. Aquellos sujetos pasivos que utilicen como medio digital para la emisión facturas y otros documentos fiscales, una vez cesada o superada la situación de contingencia, debe registrar la totalidad de los documentos fiscales emitidos en físico y remitir al día siguiente dicha información en formato PDF a la imprenta digital autorizada o a la interfaz de programación de aplicaciones (API) del SENIAT, según corresponda a su medio de emisión principal.

TÍTULO III
REQUISITOS GENERALES DE LOS DOCUMENTOS FISCALES

Sección Primera
De las facturas

Artículo 8. Las facturas emitidas por los medios autorizados deben contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

1. Contener la denominación de "Factura".
2. Numeración consecutiva y única.
3. Número de Control consecutivo y único para cada emisor, para los casos de medios digitales o electrónicos.
4. Nombre y apellido o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emisor.
5. Fecha y hora de emisión. La fecha de emisión estará constituida por ocho (8) dígitos con el siguiente formato: DDMMAAAA, donde DD serán los dos (2) dígitos del día, MM serán los dos (2) dígitos del mes y AAAA serán los cuatros (4) dígitos del año, los cuales podrán estar separados.
   La hora de emisión deberá indicarse en el siguiente formato. HH.MM.SS donde HH serán los dos (2) dígitos de la hora, MM serán los dos (2) dígitos de los minutos y SS serán los dos (2) dígitos de los segundos debiendo indicarse, en su caso, si fue emitida antes merídiem (a.m) o post merídiem (p.m).
6. Nombre y apellido o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del adquirente del bien o receptor del servicio. Podrá prescindirse del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), cuando se trate de personas naturales que no requieran la factura a efectos tributarios, en cuyo caso debe expresarse, como mínimo, el número de cédula de identidad o pasaporte, del adquirente o receptor.
7. Descripción de la venta del bien o de la prestación del servicio, con indicación de la cantidad y monto. Podrá omitirse la cantidad en aquellas prestaciones de servicio que por sus características ésta no pueda expresarse. Si se trata de un bien o servicio exento, exonerado o no gravado con el Impuesto al Valor Agregado, deberá aparecer al lado de la descripción o de su precio, el carácter E separado por un espacio en blanco y entre paréntesis según el siguiente formato: (E).

8. En los casos que se carguen o cobren conceptos en adición al precio o remuneración convenidos o se realicen descuentos, bonificaciones, anulaciones y cualquier otro ajuste al precio, deberá indicarse la descripción y valor de los mismos.
9. Especificación del monto total de la base imponible del Impuesto al Valor Agregado, discriminada según la alícuota, indicando el porcentaje aplicable, así como la especificación del monto total de la venta de bienes y servicios exento, exonerado o que haya sido objeto de percepción del Impuesto al Valor Agregado.
10. Especificación del monto total del Impuesto al Valor Agregado, discriminado según la alícuota indicando el porcentaje aplicable.
11. Indicación del valor total de la venta de los bienes o de la prestación del servicio o de la suma de ambos, si corresponde.
12. En los casos de operaciones gravadas con el Impuesto al Valor Agregado, cuya contraprestación haya sido expresada en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional, deberán constar ambas cantidades en la factura, con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable.

Parágrafo Único. Las facturas emitidas por cualquiera de los medios señalados en esta Providencia Administrativa, por los contribuyentes formales del Impuesto al Valor Agregado deben contener adicionalmente, la frase *"Contribuyentes Formales del IVA"*, por las operaciones exentas o exoneradas del referido impuesto.

Artículo 9. Las facturas emitidas a través de *medios digitales o electrónicos* deben cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 8, con los siguientes:

1. Total de los Números de Control asignados, expresado de la siguiente manera "desde el N° ... hasta el N° ...", iniciando con la frase "N° de Control..." y estar conformada por un identificador de dos dígitos y un secuencial numérico de hasta ocho dígitos.
   Cuando se requiera por primera vez la asignación del número de control a las facturas y demás documentos fiscales, conforme a lo establecido en esta Providencia Administrativa, el identificador debe comenzar con los dígitos 00 y el secuencial con el número 1.
2. Código de la operación, el cual está relacionado con la codificación del inventario de los bienes o con la prestación de servicio.
3. En el caso de imprenta digital, colocar Razón social, número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), la nomenclatura y fecha de la Providencia Administrativa de autorización.
4. Fecha de asignación del número de control por la imprenta digital autorizada, constituida por ocho (8) dígitos.
5. Cuando las operaciones realizadas no puedan reflejarse en una sola página, se emitirán tantas páginas como sea necesario, manteniendo el mismo número de documento fiscal y número de control, para darle continuidad al documento y evitar la duplicidad o anulación.

Artículo 10. Los contribuyentes que empleen *máquinas fiscales* como medio de emisión de facturas y otros documentos fiscales, deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8 de esta Providencia Administrativa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 de esta Providencia Administrativa, los comprobantes, notas de crédito, notas de débito y facturas, emitidos a través de máquinas fiscales deben cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos adicionales:

1. La factura deberá indicar el logotipo fiscal seguido del número de registro de la máquina fiscal, los cuales deben aparecer en ese orden al final de la factura, en una misma línea, con al menos tres (3) espacios de separación.
2. En los casos en que las características técnicas de la máquina fiscal, limite la impresión de la descripción especifica del bien o servicio, deben identificarse los mismo genéricamente.
3. La descripción del bien o servicio debe estar separada, al menos por un carácter blanco de su precio. En caso de que la longitud de la descripción supere una línea, el texto puede continuar en la línea siguiente imprimiéndose el correspondiente precio en la última línea ocupada.
4. Las facturas emitidas mediante máquinas fiscales, darán derecho a crédito fiscal o al desembolso, cuando además de cumplir con los artículos 6 y 7 de esta Providencia Administrativa, la misma imprima el nombre o razón social de adquiriente o receptor de los bienes o servicios en la propia factura.

Artículo 11. Las facturas emitidas mediante *formatos de contingencia* deben cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 8, con lo siguientes requisitos:

1. Número de Control preimpreso.
2. Total de los Números de Control asignados, expresado de la siguiente manera "desde el Nº. hasta el Nº.", iniciando con la frase "N° de Control..." y estar conformada por un identificador de dos dígitos y un secuencial numérico de hasta ocho dígitos.
   Cuando se requiera por primera vez la asignación del número de control a las facturas y demás documentos, conforme a lo establecido en esta Providencia Administrativa, el identificador debe comenzar con los dígitos 00 y el secuencial con el número 1.
3. Contener la frase "sin derecho a crédito fiscal", cuando se trate de las copias de las facturas y demás documentos fiscales.
4. Razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), de la imprenta autorizada, así como la nomenclatura y fecha de la Providencia Administrativa de autorización.
5. Fecha de elaboración de los formatos por la imprenta autorizada.
6. Cuando las operaciones realizadas no puedan reflejarse en una sola página, se emitirán tantas facturas o documentos como sean necesarios, con un número de factura o documento distinto para cada uno.

Sección Segunda
De las notas de débito y de crédito

Artículo 12. Las notas de débito y crédito deben emitirse por el mismo medio utilizado en la factura que genera la modificación, éstas deben contener los mismos requisitos de la factura ajustada, haciendo referencia obligatoria a la fecha, número correlativo, número de control y monto de la factura original.

Las notas de débito o de crédito deben emitirse en el caso de ventas de bienes o prestaciones de servicios que quedaren sin efecto parcial o totalmente u originaren un ajuste, por cualquier causa, y por las cuales se otorgaron facturas.

El original y las copias de las notas de débito y de crédito, deben contener el enunciado: "*Nota de Débito" o "Nota de Crédito*".

Artículo 13. Las notas de débito y de crédito emitidas a través de los medios señalados en esta Providencia Administrativa, deben cumplir con los requisitos previstos en los artículos 8, 9, 10 y 11, según sea el medio de emisión, con excepción de la denominación *"factura".* Igualmente, deben hacer referencia a la fecha, número y monto de la factura que soportó la operación.

Sección Tercera
De las órdenes de entrega o guías de despacho

Artículo 14. Las órdenes de entrega o guías de despacho deben emitirse únicamente para amparar el traslado de bienes muebles que no representen ventas. En los casos en que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado disponga la posibilidad de amparar operaciones de ventas mediante órdenes de entrega o guías de despacho, la respectiva factura deberá emitirse dentro del mismo período de imposición, haciendo referencia a la orden de entrega o guía de despacho que soportó la entrega de bienes, excepto para las facturas impresas a través de máquinas fiscales.

Artículo 15. Las órdenes de entrega o guías de despacho deben contener los siguientes requisitos:

1. La denominación del documento, utilizando las palabras "orden de entrega" o "Guía de despacho", según corresponda.
2. Los requisitos indicados en los numerales 2, 3, 4, 6 del artículo 8 y los artículos 9 y 11 de esta Providencia Administrativa, según el medio de emisión.
3. La descripción de los bienes que se trasladan, señalando su capacidad, peso o volumen, descripción, características, así como el motivo del traslado.
4. El nombre y apellido o razón social y el Registro Único de Información Fiscal (RIF) del receptor de los bienes, o, en su caso del mismo emisor.

Artículo 16. En las órdenes o guías deben detallarse los bienes que se trasladan, señalando la capacidad, peso o volumen, descripción, características y su precio. En los traslados que no representen ventas puede omitirse el precio, indicándose el motivo, tal como: reparación, traslado a depósitos, almacenes o bodegas de otros o del propio emisor contribuyente, traslado para su distribución u otras causas.

Igualmente, debe indicarse el nombre y apellido o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal *(RIF)* del receptor de los bienes, o, en su caso, del mismo emisor.

Sección Cuarta
De las Certificaciones de Débitos Fiscales Exonerados

Artículo 17. Los certificados de débito fiscal exonerado, deben emitirse únicamente, en los casos que así lo establezca el respectivo Decreto de Exoneración, pueden elaborarse sobre formatos físico o electrónico, elaborados por imprentas autorizadas, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contener la denominación "Certificación de Débito Fiscal Exonerado"
2. Numeración consecutiva y única.
3. Número de control preimpreso.
4. Total de los Números de Control, expresado de la siguiente manera "desde el Nº. hasta el Nº.".
5. Nombre y apellido o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emisor.
6. Fecha de emisión, constituida por ocho (8) dígitos.
7. Nombre y apellido o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del Proveedor.
8. Números, fechas y números de Control de las Facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito, recibidas.
9. Monto total del Impuesto al Valor Agregado.
10. Razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), de la imprenta autorizada, así como la nomenclatura y fecha de la Providencia Administrativa de autorización.
11. Fecha de elaboración del documento por la imprenta autorizada, constituida por ocho (8) dígitos.
12. Incorporar los mecanismos de seguridad indicados por el emisor del certificado, que permitan verificar en forma fehaciente la autenticidad del documento, así como la integridad de todas sus partes esenciales.

Sección Quinta
De los comprobantes de retención

Artículo 18. Los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto sobre la Renta, deben emitir los comprobantes cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Numeración consecutiva. La numeración debe contener catorce (14) caracteres con el siguiente formato: AAAAMMSSSSSSSS, donde AAAA, serán los cuatro (4) dígitos del año, MM serán los dos (2) dígitos del mes y SSSSSSSS serán los ocho (8) dígitos del secuencial, el cual deberá reiniciarse en caso de superar dicha cantidad.
2. Nombres y apellidos o razón social, número del Registro Único de Información Fiscal (RIF) y domicilio fiscal del agente de retención o del impresor cuando los documentos no sean emitidos por el propio agente de retención.
3. Fecha de emisión y entrega del comprobante.
4. Nombres y apellidos o razón social, número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), domicilio fiscal, correo electrónico del proveedor.
5. Número de control de la factura o nota de débito.
6. Número de la factura o nota de débito.
7. Período de imposición.
8. Monto total de la factura o nota de débito, base imponible, impuesto causado y monto del impuesto retenido.
9. Los datos de la imprenta digital autorizada, cuando aplique.

Adicionalmente a los requisitos señalados en este artículo, las instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social, los operadores, comercializadores y centros de apuestas que funjan como agentes de retención, deben colocar en el comprobante de retención lo siguiente:

1. Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del deudor del premio, cuando éste sea una persona distinta al agente de retención.
2. Número del comprobante de retención, el cual debe ser consecutivo y único por cada agente de retención, salvo en el supuesto que el comprobante sea emitido mediante una Impresora Fiscal de Apuestas, en cuyo caso la numeración consecutiva y única debe ser por cada impresora.
3. Número de la cédula de identidad del ganador.
4. Monto bruto del premio, antes de la retención.
5. Monto neto del premio.

Sección Sexta
Disposiciones Comunes

Artículo 19. Las facturas y otros documentos fiscales referidos en los artículos anteriores deberán indicar que se emiten conforme a lo dispuesto en esta Providencia Administrativa.

Artículo 20. Cuando el emisor carezca de un sistema de facturación centralizado y emita facturas y documentos fiscales en distintas áreas de un mismo establecimiento o en más de un establecimiento o sucursal o fuera de sus instalaciones, dichos documentos deben emitirse con una numeración consecutiva y única. Esta debe estar precedida de la palabra "serie", seguida de caracteres que permitan identificarla y diferenciarlas entre sí, y cumpliendo con los requisitos y formalidades previstos en esta Providencia Administrativa, según el medio de emisión correspondiente. Igualmente esta disposición aplica para los formatos de contingencia.

Artículo 21. Mientras no esté prescrita la obligación tributaria, los originales de las facturas y otros documentos fiscales que sean anulados, deben ser conservados por el emisor a disposición del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 22. Las facturas y otros documentos fiscales pueden ser diseñados según las necesidades del emisor para la realización de sus actividades, cumpliendo con los requisitos exigidos en esta Providencia Administrativa.

Artículo 23. Cuando el emisor cambie de nombre, razón social o de domicilio y esta información se encuentre preimpresa en los formatos de contingencia, éstos sólo pueden ser utilizados hasta por treinta (30) días continuos luego de producido el cambio o hasta agotar su existencia, lo que ocurra primero.

Artículo 24. Las facturas y otros documentos fiscales que no hayan sido utilizados deben ser destruidos, previa autorización de la Gerencia Regional de Tributos Internos del domicilio fiscal del emisor, cuando:

1. Se encontraren dañados de modo que resulte imposible su utilización.
2. Se produzcan cambios en la identificación del emisor o en su domicilio fiscal. La destrucción se solicitará después de vencido el lapso previsto en el artículo 23 de esta Providencia Administrativa.
3. Cambio del medio de emisión.
4. No puedan utilizarse por disposición del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

La autorización para la destrucción de facturas y otros documentos debe solicitarse dentro de los quince (15) días continuos después de ocurrida las causas previstas en los numerales 1, 3 y 4 de este artículo.

Artículo 25. Las facturas y otros documentos fiscales que se emitan no deben tener tachaduras ni enmendaduras.

Artículo 26. En los casos de pérdida del original de la factura, nota de débito o nota de crédito, que obedezca a circunstancias no imputables al contribuyente receptor, las certificaciones de las copias que, bajo fe de juramento, emitan los proveedores de los bienes y servicios tendrán el mismo valor probatorio que los originales.

Artículo 27. Los emisores deben solicitar a las imprentas autorizadas, la elaboración de formatos de contingencia, indicando el número de control inicial y el final, así como el número de documento inicial y el final en caso de requerir formatos. La numeración de control es consecutiva y única para cada emisor y está conformada por dos (2) campos, un identificador de dos (2) dígitos y un secuencial numérico de hasta ocho (8) dígitos.

TÍTULO IV
REQUISITOS ESPECIALES POR ACTIVIDAD PARA LA FACTURA Y OTROS DOCUMENTOS FISCALES

Sección Primera
Del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros

Artículo 28. Las líneas aéreas, agencias de viaje y turismo y demás sociedades mercantiles que medien en la venta de boletos aéreos nacionales e internacionales deben emitir sus facturas y otros documentos fiscales cumpliendo, además de los requisitos del artículo 8, con la inclusión obligatoria de los siguientes datos:

1. Nombres, apellidos, número de cédula de identidad o pasaporte del pasajero.
2. Domicilio fiscal y teléfono de contacto.
3. Número de boleto aéreo y código localizador de reserva.
4. Itinerario de vuelo: fecha, hora y puntos de salida, escala y destino final.
5. Modo de pago y desglose tarifario por concepto de tarifa neta, tasas aeroportuarias e impuestos aplicables.

Parágrafo Único: Los boletos aéreos, pases de abordar, talones de equipaje, órdenes misceláneas de cargo (MCO) y cartas de porte aéreo por sí solos no constituyen documentos equivalentes a la factura, por lo que la emisión de la factura fiscal es de carácter obligatorio.

Sección Segunda
De la Explotación u Operación de Juegos de Envite y Azar (Loterías)

Artículo 29. Sin perjuicio de los requisitos que establezca la Comisión Nacional de Lotería, las personas dedicadas a la explotación u operación de lotería deben emitir factura por los siguientes conceptos:

1. Regalías o comisiones que perciban
2. Las apuestas pactadas

Artículo 30. Las facturas emitidas por los conceptos señalados en el artículo anterior, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. En los casos de juegos cuyo medio de apuesta sea un boleto, ticket o billete preimpreso, éste es equivalente a la factura y deben cumplir con los siguientes requisitos:
   a. Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de la institución oficial de beneficencia pública y asistencia social.
   b. Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del operador, en caso de que sea una persona jurídica distinta a la institución oficial de beneficencia pública y asistencia social.
   c. Domicilio del operador.
   d. Número y fecha del sorteo.
   e. Número del serial, el cual deberá ser consecutivo y único por sorteo, debiendo iniciarse en uno (01) la emisión.
   f. Cantidad de boletería impresa, especificando el número de inicio y el número final.
   g. Valor facial del boleto, ticket o billete.
2. En los casos de juegos cuyo medio de apuesta sea impreso en centros de apuestas, la factura debe emitirse exclusivamente a través de una Impresora Fiscal de Apuestas, la cual debe contener lo siguiente:
   a. Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del comercializador.
   b. Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del centro de apuesta.
   c. Nombre del juego, identificando el instituto oficial de beneficencia pública y asistencia social que lo realiza.
   d. Fecha, hora y número de la factura.
   e. Fecha, hora y número de cada sorteo.
   f. Opciones apostadas, tales como números, signos y animales, entre otros.
   g. Monto de la jugada o apuesta por cada opción.
   h. Monto total de la factura, precedido de la palabra "TOTAL".

Los centros de apuestas no pueden tener en el local otro medio de impresión de documentos distinto a la Impresora Fiscal de Apuestas, salvo que se dedique a la realización de otras actividades económicas.

Artículo 31. Las facturas que se emitan sobre formatos de contingencia, además de los requisitos previstos en el artículo 8, deben contener los siguientes:

1. Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del instituto oficial de beneficencia pública y asistencia social.
2. Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del operador.
3. Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) y domicilio fiscal del comercializador.
4. Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del centro de apuestas.
5. Nombre del Juego.
6. Del billete, ticket o boleto:
   a) Número consecutivo y único.
   b) Fecha.
   c) Hora.
7. Del sorteo:
   a) Número.
   b) Fecha.
   c) Hora.
8. De la jugada o apuesta:
   a) Datos apostados, tales como números, signos, etc.
   b) Monto.

Sección Tercera
De las Operaciones por Cuenta de Terceros

Artículo 32. Las facturas emitidas por cuenta de terceros deben contener los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 de esta Providencia Administrativa, con indicación del nombre o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del tercero, cuando sea requerido por el adquirente del bien o receptor del servicio e indicar que se emite de conformidad con el artículo 10 de la Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado o en su defecto el reporte establecido en el artículo siguiente.

El emisor debe entregar al tercero, a más tardar dentro de los cinco días del mes siguiente a aquel en que se emite la factura, una copia certificada de la misma, a efectos de la declaración del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 33. El emisor debe entregar a los sujetos por cuenta de quienes se emite la factura, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes siguiente, un reporte mensual que deberá contener la siguiente información:

1. Numeración consecutiva y única
2. Número de control consecutivo y único
3. Razón social y Registro Único de Información Fiscal (RIF) del prestador de servicios masivos.
4. Nombre, razón social y Registro Único de Información Fiscal (RIF) del tercero a favor del cual se emite la factura.
5. Monto total mensual de Impuesto al Valor Agregado de ser el caso y monto total mensual facturado por cuenta de terceros.
6. Cualquier otra información que requiera el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, conforme lo determine a través de sus medios electrónicos.

El reporte previsto en este artículo constituirá el soporte de los ingresos del tercero o de sus débitos fiscales cuando la prestación del servicio se encuentre gravada con el Impuesto al Valor Agregado.

Sección Cuarta
De las Estaciones de Servicios

Artículo 34. Se autoriza a los sujetos pasivos que expendan combustible en las estaciones de servicios autorizadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en Hidrocarburos, a utilizar como equivalente a la factura, un documento fiscal que refleje el total diario de operaciones realizadas.

Cuando la venta de combustible se efectúe a sujetos pasivos que requieran la factura como prueba del desembolso, ésta debe emitirse en cumplimiento de las normas previstas en esta Providencia Administrativa.

Artículo 35. El documento equivalente sustituirá en el Libro de Ventas, los datos de identificación del comprador por la razón social y Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emisor (estación de servicio). Podrán emplear cualquiera de los medios de emisión previstos en esta Providencia Administrativa, indicando que se emite conforme a este artículo.

Artículo 36. La autorización a que se refiere esta Sección, estará vigente hasta tanto las estaciones de servicios autorizadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en Hidrocarburos, culminen el proceso de adaptación tecnológica que permita la emisión de la factura por cada operación de venta de combustible.

Sección Quinta
De los Productores y Distribuidores
de Alcohol y Especies Alcohólicas

Artículo 37. Las facturas y demás documentos fiscales en materia de Alcohol y Especies Alcohólicas deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8 de esta Providencia Administrativa, y adicionalmente contener lo siguiente:

1. Indicar uso, número, clase y capacidad de los envases;
2. Clase y denominación comercial de las especies;
3. Procedencia, con indicación de si son nacionales o importadas y nombre del fabricante;
4. Volumen real en litros, fuerza real; cuando sea el caso,
5. Volumen de alcohol anhidro y peso de la especie expresada en kilogramos; nombre y número de la cédula de identidad del conductor;
6. Tipo de vehículo y número de la placa;
7. Fecha de expedición

Las facturas y demás documentos fiscales en materia de Alcohol y Especies Alcohólicas sólo pueden utilizar como medios de emisión el establecido en el numeral 1 del artículo 4 de esta Providencia Administrativa.

TÍTULO V
DE LAS AUTORIZACIONES Y REVOCATORIAS
DE LOS MEDIOS DE EMISIÓN

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIZACIONES

Sección Primera
Del Registro

Artículo 38. Los interesados en obtener autorización como imprenta o enajenante de máquinas fiscales, deben registrarse y adjuntar los recaudos que sean requeridos a través de los medios electrónicos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Sección Segunda
De los interesados para obtener autorización

Artículo 39. Podrán ser autorizadas las personas jurídicas y las sociedades cooperativas, domiciliadas en el país, para operar como *imprenta* en la elaboración de formatos de contingencia o en la asignación de números de control para la emisión de facturas y demás documentos fiscales por medio digital.

Artículo 40. Podrán ser autorizados para enajenar *máquinas fiscales,* los fabricantes constituidos como personas jurídicas o sociedades cooperativas, domiciliadas en el país; así como, aquellos que representen a fabricantes no domiciliados en el país.

Artículo 41. Las especificaciones técnicas y funcionales para ser autorizada como *imprenta digital* o para *enajenar máquinas fiscales*, serán establecidas en el Manual Técnico que a tal efecto publique el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), a través de sus medios electrónicos. La autorización requerirá una evaluación previa del cumplimiento del Manual.

CAPITULO II
DE LAS OBLIGACIONES

Sección Primera
De las Obligaciones de las Imprentas

Artículo 42. La imprenta autorizada debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Asignar el número de control a cada documento, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 9 y numeral 2 del artículo 11 de esta Providencia Administrativa, iniciando con la frase "N° de Control..." y estar conformada por un identificador de dos dígitos y un secuencial numérico de hasta ocho dígitos.
2. Solicitar al emisor el comprobante digital del Registro Único de Información Fiscal (RIF).
3. Incluir en las facturas y otros documentos a las que le asigne número de control, los datos referentes al nombre o razón social, domicilio fiscal y el número del Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emisor.
4. Identificar los datos de la imprenta autorizada, los cuales deben tener unas dimensiones que no sean menores a seis (06) puntos tipográficos. Los datos relativos a la identificación del emisor, así como el número de control, deben mantener unas dimensiones que no sean menores a ocho (08) puntos tipográficos.
5. Subsanar los errores u omisiones que le sean imputables relacionados con los requisitos de la elaboración de facturas y otros documentos fiscales.

Sin perjuicio de lo anterior, las *imprentas digitales* autorizadas deben cumplir adicionalmente con las siguientes obligaciones:

1. Validar la estructura y autenticidad de los documentos transmitidos por el emisor, a los fines de la integración tecnológica.
2. Garantizar el acceso permanente al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) a su sistema, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.
3. Garantizar el servicio al emisor.

Artículo 43. En los casos que un emisor cambie de imprenta autorizada, la nueva imprenta no podrá asignar el número de control o elaborar formatos de contingencia, hasta tanto el emisor haya notificado tal situación a la Gerencia Regional de Tributos Internos de su jurisdicción.

Artículo 44. La imprenta autorizada debe llevar un registro automatizado y enviarlo al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), con la siguiente información:

1. Registro Único de Información Fiscal (RIF) de los emisores de las facturas y otros documentos.
2. Fecha de asignación.
3. Tipo de documento al cual se le asignó el número de control.
4. La numeración de control consecutiva asignada.
5. La numeración de cada formato consecutiva asignada.
6. Identificación de la factura emitida por la prestación de su servicio.

Esta información debe ser remitida a través de los medios electrónicos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes, con independencia de no haber asignado el número de control a las facturas y otros documentos.

Sección Segunda
De los Deberes de los Fabricantes o Representantes autorizados

Artículo 45. Los fabricantes o representantes autorizados para enajenar máquinas fiscales; así como, los distribuidores y prestadores de servicio técnico, deben cumplir con lo establecido en el Manual Técnico publicado en los medios electrónicos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 46. Los fabricantes de máquinas fiscales o sus representantes autorizados, deben presentar una declaración informativa que indique:

a) Las enajenaciones de máquinas fiscales que hubiere efectuado a sus distribuidores o directamente a sus usuarios.
b) Las enajenaciones de máquinas fiscales efectuadas por sus distribuidores.
c) La desincorporación de cualquier máquina fiscal enajenada, sea por desuso, sustitución o pérdida, en los casos que tuvieren conocimiento de ello o cualquier otra circunstancia que justifique su inutilización.
d) Las inspecciones efectuadas directamente o a través de sus centros de servicio técnico autorizados.
e) La inclusión o exclusión de los distribuidores o centros de servicios, indicando su número de Registro Único de Información Fiscal (RIF).
f) La pérdida de alguna de las máquinas fiscales de su propiedad.
g) La alteración o remoción del dispositivo de seguridad por persona no autorizada, así como cualquier otra modificación capaz de alterar el normal funcionamiento de la máquina fiscal.
h) Nombre o razón social de los desarrolladores de software ajenos a su organización, indicando el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF).
i) Todas estas anormalidades deberán ser registradas, al momento de detectarse, en el libro de control respectivo.

La declaración informativa a la que se refiere este artículo, debe ser presentada en los medios electrónicos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), según las especificaciones que se establezcan el Manual Técnico, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes, con independencia que se efectúen o hubieren acaecido las circunstancias o situaciones especificadas en los citados literales.

Sección Tercera
De los Deberes de los Usuarios de las Máquinas Fiscales

Artículo 47. El usuario de la máquina fiscal debe:

1. Mantener el Libro de Control de Reparación y Mantenimiento en el establecimiento comercial o lugar de la actividad económica, en físico o disponible para la Administración Tributaria si se lleva de forma digital.
2. Conservar en buen estado el dispositivo de seguridad y la etiqueta fiscal adherida a la máquina fiscal.
3. Transmitir los datos contenidos en la memoria fiscal al repositorio del Sistema Centralizado de Facturación Electrónica, mediante el dispositivo de captura.
4. Emitir el Reporte Global Diario o Reporte "Z" de las máquinas fiscales utilizadas, por cada día de operación.
5. Transmitir la propiedad o el uso de la máquina fiscal única y exclusivamente al fabricante o representante autorizado.
6. Contratar exclusivamente los servicios de reparación y mantenimiento con fabricantes o sus representantes, o con los centros de servicios técnicos autorizados por éste.
7. Conservar adecuadamente las unidades de memorias reemplazadas, de forma que posibilite la recuperación de los datos, por el plazo de diez (10) años.
8. Informar a la Gerencia Regional de Tributos Internos de su domicilio fiscal, la pérdida o extravió de la máquina fiscal dentro de los cinco (05) días continuos siguientes de ocurrido este hecho, debiendo anexar copia de la denuncia policial o judicial o denuncia de siniestros.
9. Informar al distribuidor o al centro de servicio técnico autorizado por el fabricante, la desincorporación de cualquier máquina fiscal, sea por desuso, sustitución, agotamiento de las memorias, pérdida o extravió o cualquier otra circunstancia que justifique su inutilización.
10. Contratar exclusivamente los servicios de reparación o mantenimiento con fabricantes o sus representantes, o con los centros de servicio técnico autorizados por éstos.
11. Modificar las alícuotas impositivas cuando se produzcan reformas legales de las mismas, siguiendo las instrucciones establecidas en el Manual del Usuario.
12. Conservar adecuadamente las unidades de memoria reemplazadas, de forma que posibilite la recuperación de los datos, por un plazo mínimo de cinco años, contados a partir del primero de enero del año siguiente a aquél en el cual hubieren sido removidas.
13. Emitir los Reportes de Memoria Fiscal, a solicitud del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
14. Sustituir la máquina fiscal cuando sufra modificaciones o alteraciones por causas imputables al usuario, en el plazo de dos (02) días hábiles siguientes al hecho, debiendo emitir facturas y otros documentos sobre formatos de contingencia.
15. El usuario de la máquina fiscal, debe abstenerse de utilizar y tener dentro del local otro tipo de impresora no integrado a la máquina fiscal, para informar el monto parcial o total de las operaciones efectuadas, tales como: estados de cuenta, reportes gerenciales, notas de consumo, estados demostrativos y sus similares.

CAPITULO III
DE LAS REVOCATORIAS

Sección Primera
De la Revocatoria de la Autorización de las Imprentas

Artículo 48. La autorización será revocada cuando la imprenta incumpla con la normativa tributaria, condiciones, emita números de control duplicados, altere la información procesada o se compruebe que sus directivos estén incursos en delitos contra el patrimonio o relacionados con la delincuencia organizada.

Artículo 49. Cuando sea revocada la autorización de la imprenta, los sujetos pasivos (emisores) procederán a:

1. Informar a la nueva imprenta digital el último número control asignado por la imprenta revocada, para continuar con el consecutivo del número de control.
2. Utilizar válidamente las facturas y otros documentos que se emitan en formatos de contingencia, hasta agotar su existencia.

Sección Segunda
De la Revocatoria de la Autorización para
Fabricantes de Máquinas Fiscales y sus Representantes

Artículo 50. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) podrá revocar la autorización para enajenar máquinas fiscales y tendrá efecto a partir del momento de su notificación. La revocatoria de la autorización produce automáticamente la prohibición de enajenar e instalar máquinas fiscales.

La revocatoria de la autorización para enajenar máquinas fiscales no releva al fabricante o su representante de continuar con la prestación de los servicios de mantenimiento y reparación de las máquinas fiscales que hubiese enajenado, por un plazo mínimo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la revocatoria.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicará a través de sus medios electrónicos, la razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de los fabricantes o de sus representantes, cuya autorización para enajenar máquinas fiscales hubiere sido revocada.

Artículo 51. La Administración Tributaria impondrá conjuntamente las sanciones de comiso y multa al fabricante o su representante legal al descubrir que continúa enajenando máquinas fiscales, después de haber sido notificada la revocatoria de la autorización, conforme con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

TÍTULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

Disposiciones Transitorias

PRIMERA: Las formas libres y formatos, elaborados por imprentas autorizadas que se encuentren en existencia y en poder de los sujetos pasivos, podrán ser utilizados hasta agotar su existencia o hasta la entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa.

Vencido dicho plazo, los talonarios restantes no utilizados deben ser anulados y desincorporados conforme al procedimiento legal, conservando únicamente los *formatos de contingencia* elaborados conforme a lo señalado en el artículo 11 de esta Providencia Administrativa.

SEGUNDA: Los sujetos pasivos que, a la fecha de entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa, emitan facturas y demás documentos fiscales bajo un medio específico y cambie a un nuevo medio de emisión autorizado, deben informar dicho cambio ante la Gerencia Regional o Sector de Tributos Internos de su domicilio fiscal, cumpliendo con las obligaciones previstas, según sea el caso.

TERCERA: Las autorizaciones otorgadas a las imprentas bajo la vigencia de las Providencias Administrativas SNAT/2018/00141, de fecha 16 de octubre de 2018 y SNAT/2024/000102 de fecha 17 de octubre de 2024, se mantendrán vigentes.

Disposiciones Derogatorias

PRIMERA: Se derogan parcialmente en lo concerniente a las normas de facturación las Providencias Administrativas SNAT/2003/1.677 del 14 de marzo de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.677 del 25 de abril de 2003, SNAT/2009/0102 de fecha 22 de octubre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.290 del 22 de octubre del 2008, SNAT/2013/0078 de fecha 18 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.318 del 18 de diciembre del 2013.

SEGUNDA: Se derogan las Providencias Administrativas Nros. 0474 de fecha 24 de septiembre de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.035 del 01 de octubre de 2004; Providencia 0456 de fecha 07 de junio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.233 del 21 de julio de 2005; SNAT/2011/0023 de fecha 14 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.656, de la misma fecha; SNAT/2011/0071 de fecha 08 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.795 del 08 de noviembre de 2011; SNAT/2018/0141 de fecha 16 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.518 del 06 de noviembre de 2018; SNAT/2024/000102 de fecha 17 de octubre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.032 del 19 de diciembre de 2024 y todas aquellas disposiciones de igual o inferior jerarquía que contradigan o colidan con lo establecido en la presente Providencia Administrativa.

Disposiciones Finales

PRIMERA: Corresponde a la Intendencia Nacional de Tributos Internos otorgar la autorización a las imprentas digitales y a los fabricantes constituidos como personas jurídicas o sociedades cooperativas, domiciliadas en el país; así como, aquellos que representen a fabricantes no domiciliados en el país para la enajenación de máquinas fiscales o revocarla en caso de incumplimiento de los Manuales Técnicos o de las disposiciones establecidas en esta Providencia Administrativa.

SEGUNDA: Corresponde a la Gerencias Regionales o Sectores de Tributos Internos otorgar la autorización como imprenta para la elaboración de formatos de contingencia o revocarla en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Providencia Administrativa.

TERCERA: El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Providencia Administrativa será sancionado conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

CUARTA: El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicará en sus medios electrónicos una lista con los datos de las imprentas autorizadas para elaboración de formatos de contingencia o documentos fiscales digitales; así como, de las imprentas que hubieren sido revocadas.

QUINTA. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicará a través de sus medios electrónicos las marcas y modelos de las máquinas fiscales cuya enajenación hubiere sido autorizada, así como la razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), de los enajenantes o representantes.

SEXTA: El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) a través de sus medios electrónicos, podrá publicar lineamientos o instructivos, que aclaren o desarrollen el contenido de los artículos previstos en esta Providencia Administrativa, a los fines de garantizar su aplicación o ejecución.

SÉPTIMA A los efectos de esta Providencia Administrativa se entiende por medios electrónicos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) la página Web http://www.seniat.gob.ve o cualquiera otra aplicación tecnológica que sea creada por este Servicio.

OCTAVA: Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ROMÁN MANIGLIA
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (E)
Decreto Nº 5.378, de fecha 07-07-2026
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 7.049 Extraordinario, de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
***** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *****

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
216° y 167°

Viernes 18 de Septiembre de 2026

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) LUCMAR ROSAL IPSA N.: 282194 , se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 13, TOMO **300 - A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL**. Derechos pagados **BS: 147763.12** Según Planilla: RM No. **22100808850** . La identificación se efectuó así: **Lucmar Jose Rosal Silva** C.I:V-16140412
Abogado Revisor: **BETZABE SACRAMENTO MACHADO SOTO**

REGISTRADOR
FDO. REINALDO ANTONIO PEREIRA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A
Número de expediente: **221-6465**
DIV

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.

En el día de hoy 06 de julio de 2026, siendo las (9:00 a.m.), encontrándose reunidos en la sede administrativa de **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS, (BAER) S.A.**, ubicada en la Urbanización el Rosal, Avenida Venezuela, antigua sede de FONDUR, Piso 6, de la ciudad Caracas del Municipio Chacao, estado Miranda, estando presente el Ciudadano **FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA,** titular de la cédula de identidad **Nº V-10.489.426**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para el Transporte, designado mediante Decreto Presidencial N°5.373 de fecha 05 de julio de 2026, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7.045 Extraordinario de la misma fecha, en representación de la República, según lo establecido en la Cláusula Décima Novena del Acta Constitutiva de la Sociedad, y propietario del cien por ciento (100%) de las acciones de la sociedad anónima **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.**, creada mediante Decreto Nº 6.646, de fecha 24 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.146 de fecha 25 de marzo de 2009, debidamente inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda en fecha 31 de julio de 2009, bajo el N°20, tomo 161-A; y cuya última modificación estatuaria, consta en el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 08 de mayo de 2026, que fue registrada por ante el mismo registro en fecha 15 de julio 2026, bajo el Nº4, Tomo 204-A, siendo acompañado por el Ciudadano **SERGIO ALEJANDRO SILVIO PRATO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-13.892.117**, en su carácter de Presidente (E) de la Empresa del Estado denominada **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.**, designado mediante Decreto Presidencial N°5.292 de fecha 19 de marzo de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.338 de la misma fecha, en calidad de invitado. Encontrándose presente la totalidad del capital accionario, se decide celebrar una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, prescindiéndose de la convocatoria, según lo dispuesto en la Cláusula Décima Octava del Acta Constitutiva Estatutaria; la misma es presidida por el Ciudadano Ministro del Poder Popular para el Transporte en su calidad de único accionista. Acto seguido, se procedió a dar lectura al Orden del Día, el cual es del tenor siguiente: **PRIMER PUNTO:** Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea de Accionistas la actualización de la estructura organizativa y funcional de BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A. **SEGUNDO PUNTO:** Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea de Accionistas de BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A., la actualización del manual de organización y funciones, así como el reglamento interno cuya modificación se realizó por la inclusión de las coordinaciones de Servicios Especializados Aeroportuarios (SEA) y Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) ambas adscritas a la Presidencia de BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A. **TERCER PUNTO:** Someter a consideración de la Asamblea de Accionistas de BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A., la modificación parcial de la Cláusula Trigésima Quinta, referida a las atribuciones de la Junta Directiva, Trigésima Sexta, referida a las atribuciones del Presidente y la Cláusula Cuadragésima Segunda, referida al Comisario de la Sociedad. **CUARTO PUNTO:** Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea de Accionistas de BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A., la continuidad del complemento del beneficio de alimentación para los trabajadores y trabajadoras de Bolivariana de Aeropuertos, S.A.(BAER) como beneficio social sin incidencia salarial, así como las condiciones para su aplicación. **QUINTO PUNTO:** Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea de Accionistas de BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A., la continuidad del pago del beneficio social denominado "Estabilización Gastos Médicos y Farmacéuticos" para los jubilados y pensionados de Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A. así como las condiciones para su aplicación. **SEXTO PUNTO:** Someter a consideración y aprobación de la Asamblea de Accionistas de BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A., la designación de la Ciudadana Aura Violeta Velásquez Bonilla, titular de la cédula de identidad N° V.-14.788.920 como Comisario de la Sociedad. **SÉPTIMO PUNTO:** Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea de Accionistas de BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A. la ubicación de la sede principal de la Comandancia General de Bomberos Aeronáuticos, bajo la dependencia jerárquica de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. En consecuencia, inicia el Orden del Día con el **PRIMER PUNTO**: El Ciudadano **FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA**, ya identificado en el acta, vista de la aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación según Oficio N° MPPP-000048-2025, y de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el Acta Constitutiva de la Sociedad como Asamblea de Accionista, luego de la revisión de la Estructura Organizativa y Funcional de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), SA. a fin de adecuar su marco técnico, legal y operativo a las cambiantes necesidades de éste sector del Transporte Aéreo Nacional, aprueba el punto. **SEGUNDO PUNTO:** El Ciudadano Ministro del Poder Popular para el Transporte, en su condición de único accionista de la sociedad, luego de realizar el respectivo análisis, vista la necesidad de que la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), SA., cuente con un manual de organización y funciones acorde a la estructura aprobada en el punto anterior, a fin de incluir en los manuales existentes, las áreas operativas faltantes que fueron adscritas a la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), SA. denominadas, Servicios Especializados Aeroportuarios (SEA) y Gestión de la Seguridad Operacional (SMS), permitiendo de esa forma mejorar los procesos de certificación y el funcionamiento de las unidades de negocios creadas; así como la actualización del reglamento interno, manifiesta su conformidad con la propuesta presentada y procede a su aprobación. **TERCER PUNTO:** El Ciudadano Ministro del Poder Popular para el Transporte, ya identificado, toma la palabra nuevamente y manifiesta que, vista la propuesta de la Junta Directiva de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), SA, de acuerdo a la atribución establecida en el literal "d" de la Cláusula Trigésima Quinta del Acta Constitutiva de la Sociedad, la cual fue acordada, durante la reunión celebrada en fecha 11 de mayo de 2026 y asentada bajo Acta de Junta Directiva N° 001-05-2026, donde se expresa la necesidad de que sean modificadas las Cláusulas Trigésima Quinta, Trigésima Sexta y Cuadragésima Segunda del Acta Constitutiva de la Sociedad; todo ello con el propósito de agilizar el otorgamiento de poderes especiales o generales, contratar el personal necesario para el cumplimiento del objeto de la empresa, la aprobación de manuales de organización y funciones, y finalmente fijar los montos de adquisición de bienes y servicios, así como la ejecución de obras, que permitirán a la Junta Directiva y al Presidente de la Sociedad, redundar con estas modificaciones en el beneficio de los usuarios de los aeropuertos administrados por Bolivariana de Aeropuertos (BAER), SA. Así como de los trabajadores y trabajadoras de la empresa, manifiesta su conformidad con la propuesta, quedando las cláusulas modificadas, redactadas de la siguiente manera:

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de la Sociedad, correspondiéndole especialmente las siguientes atribuciones:

a) Representar a la Sociedad por medio de su Presidente, o quien haga sus veces, ante cualquier autoridad pública y/o privada, ejerciendo todas las acciones que correspondan.
b) Autorizar al Presidente para el otorgamiento de poderes generales o especiales, en el ámbito nacional y extranjero, en los que tenga interés la compañía.
c) Representar a la Sociedad en todas las actividades, actos y negocios que estén relacionados con su objeto social.
d) Proponer a la Asamblea las modificaciones de los estatutos que considere necesarias.
e) Dirigir la gestión de todos los asuntos de la Sociedad, destinados al cumplimiento del objeto social de la misma.
f) Planificar las Actividades de la Sociedad, y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas.
g) Supervisar las actividades de las sociedades filiales y entes filiales y entes afiliados, informando de ello a la Asamblea de Accionistas.
h) Establecer los planes, programas y presupuesto anual de la Sociedad y someterlos a consideración y decisión de la Asamblea de Accionistas.

i) Ejecutar el cumplimiento de los Acuerdos de la Asamblea de Accionistas, con la mayor celeridad posible.
j) Proponer a la Asamblea de Accionistas la política sobre salarios, sueldos y demás remuneraciones de los Directivos y trabajadores de la compañía, así como la jubilación de su personal y de las sociedades o entes filiales.
k) Abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias, así como designar las personas autorizadas para movilizarlas mancomunadamente, previa autorización de la Asamblea de Accionistas. En todo caso, el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias descentralizadas, necesarias para la operación de las unidades de la compañía, observando siempre el principio de la doble firma mancomunada.
l) Autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la compañía aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley.
m) Presentar a la aprobación de la Asamblea de Accionistas la estructura organizativa y funcional de la sociedad y sus respectivas modificaciones, así como los reglamentos que regulen dichos aspectos.
n) Aprobar los manuales de Organización y Funciones de la Sociedad.
o) Nombrar y remover al Auditor Interno de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, demás Resoluciones y Normas dictadas por el Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela.
p) Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones en uno o más de los miembros de la Junta Directiva o en otros funcionarios de la Sociedad.
q) Establecer un sistema de contabilidad adecuado, tomando en cuenta los principios de contabilidad universalmente aceptados.
r) Informar a la Asamblea de Accionistas los planes anuales de trabajo y el presupuesto anual de ingresos y egresos, los Estados Financieros, el Balance General anual, el Estado de Pérdidas y de Ganancias, la memoria explicativa, así como los documentos que sean pertinentes, a la consideración de la Asamblea de Accionistas con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual.
s) Proponer a la Asamblea de Accionistas en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto, así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes.
t) Someter a la consideración de la Asamblea de Accionistas la enajenación o constitución de hipotecas, prendas o cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la compañía.
u) Autorizar la celebración de contrataciones públicas desde **TRES MILLONES UN UNIDADES DE CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MiNIMO (3.000.001,00 UCAU)** pudiendo delegar esta facultad de acuerdo con la reglamentación interna especial que a tal efecto se dictare.
v) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, por esta Acta Constitutiva y demás normativa aplicable.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: La dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de la Sociedad están a cargo del Presidente, teniendo entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Representar a la Sociedad, ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales, instituciones, oficinas públicas, corporaciones, compañías, empresas u oficinas privadas, ejerciendo las acciones pertinentes ante ellos.
b) Ejecutar los actos de comercio de la compañía, administrar los recursos, negocios e intereses da la compañía con las atribuciones que le señala este Estatuto y aquéllas que les confiere la ley para la gestión diaria de sus actividades. Pudiendo, en consecuencia, entre otros: suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores, celebrar contratos de bienes y servicios o ejecución de obras, efectuar y ordenar que se realicen los cobros otorgando los recibos correspondientes, realizar los pagos por cuenta de la compañía y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos, contratar con bancos comerciales y otras instituciones de crédito bancario, pagarés, préstamos, descuentos de giros, cartas de crédito, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones necesarias para el financiamiento de las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la compañía.
c) Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
d) Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la compañía aprobadas por la Asamblea de Accionistas.
e) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, a tales efectos ordenará al Secretario efectuar las convocatorias para celebrar las reuniones de las mismas.
f) Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Sociedad, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna.
g) Crear Comités, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones.
h) Elegir y remover al Secretario de la Junta Directiva.
i) Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la compañía y de los resultados de sus operaciones.
j) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.
k) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, todas las contrataciones que superen los **TRES MILLONES DE UNIDADES DE CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MiNIMO (3.000.000,00 UCAU).**
l) Otorgar poderes especiales o generales, según sea el caso. En dicho poder se establecerán las facultades a ser ejercidas.
m) Contratar el personal necesario, de acuerdo con la plantilla de cargos aprobada por la Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: La Sociedad tendrá un Comisario y un suplente, quienes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas y durarán dos (02) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier momento, debiendo permanecer en sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos.

El suplente del Comisario llenará las faltas temporales y absolutas de éste. El Comisario y su suplente deberán ser Contadores Públicos Colegiados, tener experiencia en asuntos financieros o mercantiles y, no podrán ser integrantes de la Junta Directiva, ni empleados de la Sociedad.

El accionista, una vez analizados los cambios propuestos por la Junta Directiva a los Estatutos de la sociedad, procede a la aprobación de la modificación y la nueva redacción de las clausulas: **TRIGÉSIMA QUINTA, TRIGÉSIMA SEXTA y CUADRAGÉSIMA SEGUNDA** en los términos indicados.

CUARTO PUNTO: En uso de la palabra el Ciudadano Ministro del Poder Popular para el Transporte, expone la necesidad de dar continuidad al pago de carácter no remunerativo que BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A. otorga al personal que se enmarca en las estrategias diseñadas por BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A., con el objeto de beneficiar al talento humano de la Empresa, de conformidad con lo establecido en el en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), por lo que de acuerdo a su naturaleza no retributiva será considerado como un complemento que tiene el propósito de garantizar que nuestro talento humano pueda complementar sus gastos de alimentación; mitigando con esta estrategia, el retiro voluntario y el ausentismo laboral de nuestro personal. Asimismo, el aporte propuesto no constituye un incremento del gasto, visto que los recursos financieros provienen de la recaudación de los aeropuertos y aeródromos bajo la administración de BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A., manifiesta el accionista su conformidad con la propuesta presentada y procede a su aprobación. **QUINTO PUNTO:** El Ciudadano Ministro del Poder Popular para el Transporte, expone la necesidad de dar continuidad al pago del beneficio social denominado "Estabilización Gastos Médicos y Farmacéuticos" para los jubilados y pensionados de Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A.; una vez que BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A. ha venido implementando esta estrategia como medida de protección y resguardo para salvaguardar la capacidad adquisitiva de sus jubilados y pensionados. Motivo por el cual, se propone continuar otorgando dicho beneficio social, a quienes representan la memoria histórica de la empresa, constituyendo un acto de justicia social. Dicho lo anterior, manifiesta su conformidad con la propuesta presentada y procede a su aprobación. **SEXTO PUNTO:** El Ciudadano Ministro del Poder Popular para el Transporte, ya identificado, actuando dentro de las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y en su condición de único accionista de la sociedad, propone la designación de la Ciudadana Aura Violeta Velásquez Bonilla, titular de la cédula de identidad N° V.-14.788.920 como Comisario de la Sociedad, quedando aprobada la misma. **SÉPTIMO PUNTO:** En uso de las competencias concurrentes entre los entes y órganos de la Administración Pública que tienen bajo su dependencia cuerpos de bomberos y bomberas por su especialidad, atribuidas según lo dispuesto en la Resolución DM/N° 036 de fecha 08 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.171 de fecha 13 de junio de 2017, le corresponde a la Asamblea de Accionistas de BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A. designar la ubicación de la sede principal de la Comandancia General de Bomberos Aeronáuticos, bajo la dependencia jerárquica de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A.; quedando dicha sede ubicada en: la edificación dentro de la Base Aérea "Generalísimo Francisco de Miranda", entre el Municipio Chacao y el Municipio Sucre del Estado Miranda. El accionista, manifiesta su conformidad con la propuesta presentada y procede a su aprobación.

Resueltos los puntos en el orden del día, en representación de la Asamblea de Accionistas, y dando continuidad al uso de la palabra, el Ciudadano Ministro del Poder Popular para el Transporte, ordena y decide lo siguiente: **Primero:** Levántese un acta contentiva de las decisiones alcanzadas durante esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de conformidad con la Cláusula Vigésimo Tercera; y **Segundo:** se autoriza a la Ciudadana **LUCMAR JOSÉ ROSAL SILVA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-21.010.412**, para que realice la participación e inscripción correspondiente ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.

Es todo, se terminó, se leyó y en señal de conformidad firman los presentes. **FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA** (Fdo) y el invitado **SERGIO ALEJANDRO SILVIO PRATO** (Fdo).

FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designada mediante el Decreto Presidencial N° 5.373 de fecha 05 de julio de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.045 Extraordinario, de la misma fecha

SERGIO ALEJANDRO SILVIO PRATO
Presidente (E) de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.
Designado mediante Decreto Presidencial N° 5.447 de fecha 19 de marzo de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.338 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO
216°, 167° y 27°

Caracas, 13 de octubre del 2026

RESOLUCIÓN N° 084/2026

CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Como principios rectores del Estado democrático, social de derecho y de justicia, con la voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión del Gobierno Revolucionario y propugnando como valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico la honestidad, eficiencia, solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo la vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 78 numerales 2, 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

CONSIDERANDO

Que, como principios rectores del Estado democrático, social de derecho y de justicia, corresponde garantizar la eficiencia, eficacia, transparencia y celeridad en la gestión de los órganos y entes de la Administración Pública, promoviendo el fortalecimiento institucional y la óptima conducción de las dependencias bajo su rectoría; en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas.

CONSIDERANDO

Que, es deber fundamental de las máximas autoridades jerárquicas asegurar la continuidad, regularidad y buen funcionamiento del servicio público, mediante la designación de funcionarias y funcionarios que reúnan las condiciones de idoneidad, capacidad técnica y probada vocación de servicio para asumir las responsabilidades inherentes a los cargos directivos y de coordinación.

CONSIDERANDO

Que, con la firme voluntad de profundizar la participación, la eficiencia y los valores superiores del Estado en la ejecución de las políticas públicas, resulta necesario proveer los cargos estratégicos y de libre nombramiento para el normal desenvolvimiento de las dependencias administrativas, garantizando el cumplimiento oportuno de los fines constitucionales y legales encomendados.

CONSIDERANDO

Que, en aras de optimizar la estructura organizativa y asegurar la correcta articulación de las funciones públicas encomendadas a este Despacho, se amerita designar al personal directivo encargado de dirigir los procesos técnicos y administrativos correspondientes, conforme a los principios de jerarquía, coordinación y cooperación entre los órganos del Poder Público.

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de las normativas que rigen la función pública y los lineamientos de la administración eficiente, resulta imperativo proveer los cargos vacantes con personal capacitado que garantice la legalidad y la correcta ejecución de los planes, programas y proyectos de la institución; es por lo que, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Designar al ciudadano **ANDERSON RAFAEL LEÓN NATERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.177.105**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS ESTADO YARACUY,** adscrito al Despacho del Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas.

ARTÍCULO 2º: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y, la fecha y número de la Gaceta en la que haya sido publicado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3º: El funcionario supra designado, deberá ejercer sus labores con sujeción al Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

ARTÍCULO 4º: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el servidor designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 5º: Con el presente Acto Administrativo se deroga toda resolución anterior y queda juramentado por medio de esta.

ARTÍCULO 6º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su Publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas, a los trece (13) días del mes de octubre de 2026, en la sede principal del Ministerio. Años 216° de la Independencia, 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
Nombrado mediante Decreto N° 4.981 de fecha veintisiete (27) de agosto del 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830, Extraordinario, de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA MUJER Y
LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 010/2026
Caracas, 16 de octubre de 2026

216°, 167° y 27°

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, ciudadana **YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ,** venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **V-5.335.303,** nombrada mediante Decreto N° 5.113 del 31 de marzo de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.892 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Designar a la ciudadana **LIEVANA ALESXANDRA CAÑIZALES HERNANDEZ**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **V-27.333.165,** como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL,** en calidad de encargada, del Ministerio del Poder Popular para La Mujer y La Igualdad de Género.

ARTÍCULO 2º: La funcionaria supra designada, deberá ejercer sus labores con sujeción al Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, y supletoriamente, al Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 3º: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta en la que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4º: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 5º: Con el presente Acto Administrativo se deroga toda Resolución anterior y queda juramentada por medio de esta.

ARTÍCULO 6º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas, a los dieciséis (16) día del mes de octubre de 2026, en la sede principal del Ministerio. Años 216° de la Independencia, 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Nombrada mediante Decreto N° 5.113, de fecha 31 de marzo de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.892 Extraordinario, de la misma fecha.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0236

Caracas, 20 de agosto de 2026
216º y 167º y 27º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por la ciudadana **JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.700.711, domiciliada en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**, designada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2025-0013 de fecha treinta (30) de junio de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.161 de fecha dos (02) de julio de 2025, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.

RESUELVE

ÚNICO: Designar a la ciudadana **LADY GERALDINE SÁNCHEZ RUÍZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.930.453, como Directora de Relaciones Institucionales / Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción a partir de la presente fecha y/o en su defecto a partir de su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinte (20) días del mes de agosto de 2026.

Comuníquese y Publíquese,

Dra. JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ
Directora Ejecutiva de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0274

Caracas, 07 de octubre de 2026
216º y 167º y 27º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por la ciudadana **JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.700.711, domiciliada en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**, designada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2025-0013 de fecha treinta (30) de junio de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.161 de fecha dos (02) de julio de 2025, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.025 de fecha veintidós (22) de mayo del año 2026.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0047 de fecha trece (13) de febrero de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 43.366 de fecha treinta (30) de abril de 2026, la Directora Ejecutiva de la Magistratura, designó a la ciudadana **AUDREY BERMI CHACÓN BARAZARTE**, titular de la cédula de identidad N° 12.382.093, como Jefa de la Oficina de Asesoría Laboral de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, a partir de la presente fecha y/o en su defecto a partir de su notificación.

CONSIDERANDO

Que mediante Punto de Cuenta alfanumérico 2026-DGRH-0402, aprobado en fecha cinco (05) de mayo de 2026, le fue otorgado a la aludida ciudadana su Ingreso al cargo de Analista Profesional III, adscrita a la Oficina de Asesoría Laboral / Dirección General de Recursos Humanos / Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

PRIMERO: Designar a la ciudadana **AUDREY BERMI CHACÓN BARAZARTE**, titular de la cédula de identidad N° 12.382.093, quien ocupa el cargo de Analista Profesional III, como Directora de Servicios al Personal adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura en condición de encargada, dicho acto administrativo surte efecto a partir de la presente fecha y/o en su defecto a partir de su notificación.

SEGUNDO: Se procede al cambio de condición de titular en el cargo que detenta la aludida ciudadana como Jefa de la Oficina de Asesoría Laboral de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura a condición de Ad Honorem, a partir de la presente fecha y/o en su defecto a partir de su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los siete (07) días del mes de octubre de 2026.

Comuníquese y Publíquese,

Dra. JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ
Directora Ejecutiva de la Magistratura

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 06 de octubre de 2026
Años 216° y 167°

RESOLUCIÓN **Nº 367**

El Fiscal General de la República, designado mediante acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 09 de abril de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.351, de la misma fecha, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem,

RESUELVE

Artículo 1. Trasladar a la Abogada **YELITZA COROMOTO SUÁREZ PÉREZ,** titular de la cédula de identidad Nº V-16.669.785, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves, Tránsito, Vehículos y Vialidad en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral, con sede en Guarenas.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese,

LARRY DANIEL DEVOE MÁRQUEZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 08 de octubre de 2026
Años 216° y 167°

RESOLUCIÓN **Nº 371**

El Fiscal General de la República designado mediante acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 09 de abril de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.351, de la misma fecha, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al Abogado **SALVADOR LA CORTE RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad Nº V-15.929.408, como **FISCAL PROVISORIO** en el **SERVICIO DE ABORDAJE INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS (SAINNA).**

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

LARRY DANIEL DEVOE MÁRQUEZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 08 de octubre de 2026
Años 216° y 167°

RESOLUCIÓN **Nº 372**

El Fiscal General de la República, designado mediante acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 09 de abril de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.351, de la misma fecha, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la Abogada **NAYJAMA DEL VALLE GUILARTE DE PINEDA,** titular de la cédula de identidad N° V-12.673.593, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA DÉCIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con competencia en materia Contra las Drogas y sede en la ciudad de Porlamar.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

LARRY DANIEL DEVOE MÁRQUEZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 08 de octubre de 2026
Años 216° y 167°

RESOLUCIÓN **Nº 375**

El Fiscal General de la República, designado mediante acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 09 de abril de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.351, de la misma fecha, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al Abogado **ANGER LEONEL SERRANO SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-17.724.932, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

LARRY DANIEL DEVOE MÁRQUEZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de octubre de 2026
Años 216° y 167°

RESOLUCIÓN **Nº 376**

El Fiscal General de la República, designado mediante acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 09 de abril de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.351, de la misma fecha, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al Abogado **JOSEPH GREGORY SONEIRA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-12.685.247, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA 69 NACIONAL ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO Y COMPETENCIA PLENA.**

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

LARRY DANIEL DEVOE MÁRQUEZ
Fiscal General de la República

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

Caracas, 05 de octubre de 2026
216° y 167°

RESOLUCIÓN NºDdP-2026-145-A

EGLÉE GONZÁLEZ LOBATO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad NºV-8.810.766, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 09 de abril 2026, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°43.351, de la misma fecha, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 y 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, número 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, en concordancia con lo previsto en los artículos 10 y 66 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N°DdP-2016-048, de fecha 04 de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.959 del 04 de agosto 2016.

RESUELVE

PRIMERO: Designa a la ciudadana **DARIALIS ALBANI NAVAS NAVARRO,** titular de la cédula de identidad **N°V-29.536.608**, como **DIRECTORA GENERAL,** en la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN,** en calidad de Encargada, adscrita al Despacho de la Defensora del Pueblo.

SEGUNDO: La ciudadana **DARIALIS ALBANI NAVAS NAVARRO**, titular de la cédula de identidad **N°V-29.536.608**, podrá actuar como cuentadante de la Unidad Administradora Central (formación, participación y rendición de cuenta), Código 00001, con sede en la Ciudad de Caracas, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 42,47,48 y 49 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°5.781 del 12 de agosto de 2005 y el artículo 35 del Reglamento N°4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°38.318 de fecha 21 de noviembre de 2005, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública. Así mismo conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

TERCERO: Delegar en la ciudadana **DARIALIS ALBANI NAVAS NAVARRO**, previa autorización de la ciudadana Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, a través de punto de cuenta, la firma de actos y documentos que se indican a continuación:

A. Órdenes de Compras y Servicios.
B. Órdenes de Pagos.
C. Informes de Ejecución Presupuestarias ante los órganos competentes.
D. Programación y Reprogramación de las cuotas de compromisos y desembolsos.
E. Solicitudes de Traspasos entre partidas y sub partidas.
F. Viáticos.
G. Formulación, Ejecución y Seguimiento de Gastos.
H. Trámites para actuar en nombre de la Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, ante el Banco Central de Venezuela, para realizar todas las solicitudes y/o trámites y retiros necesarios, tendentes para la adquisición de Divisas que requiera este Organismo del Poder Ciudadano, con el objetivo de cubrir obligaciones y pagos en moneda extranjera, en lo que respecta a los pagos y remesas indispensables e inherentes al servicio exterior de la República, y a la representación que corresponda a este órgano del Poder Ciudadano, así como, gastos y viáticos de funcionarios Públicos de este Organismo que viajen en misiones oficiales al exterior, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 48 del Convenio Bancario N°1, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N°6.405 de fecha 07 de septiembre de 2018.
I. Y cualquier otros inherentes a la Dirección General de Administración y sus dependencias adscritas.

CUARTO: La referida ciudadana deberá rendir cuentas ante la Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, de todos, los actos y documentos que hubiese firmado en virtud de esta designación.

QUINTO: La presente resolución tendrá vigencia a partir del 05 de octubre de 2026, de acuerdo a Punto de Cuenta de la misma fecha.

Comuníquese y publíquese,

EGLÉE GONZÁLEZ LOBATO
Defensora del Pueblo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

Caracas, 14 de octubre de 2026
216° y 167°

RESOLUCIÓN NºDdP-2026-150

EGLÉE GONZÁLEZ LOBATO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad NºV-8.810.766, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 09 de abril 2026, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°43.351, de la misma fecha, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, número 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, en concordancia con lo previsto en los artículos 10 y 66 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N°DdP-2016-048, de fecha 04 de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.959 del 04 de agosto 2016.

RESUELVE

Designar a la ciudadana **YENNY SOL MORÁN MARCANO,** titular de la cédula de identidad **N°V-10.180.165**, quien ejerce el cargo de Asistente de la Defensora del Pueblo, adscrita al Despacho de la Defensora del Pueblo, como **DIRECTORA** en la **DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN,** adscrita a este Despacho, en calidad de Encargada, a partir del 01 de octubre de 2026, de acuerdo al Punto de Cuenta de la misma fecha.

Comuníquese y publíquese,

EGLÉE GONZÁLEZ LOBATO
Defensora del Pueblo

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIV - MES I **Número 43.484**

Caracas, miércoles 21 de octubre de 2026

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818

http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

http://www.imprentanacional.gob.ve

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.